IASP-AIPS

DP 18/2026

El sistema normativo multinivel garantiza la reducción de jornada para el cuidado de personas con discapacidad[1]

Por Christiana D'Arc Damasceno Oliveira Andrade Sandim, magistrada[2].

Resumen

En los casos que involucran a niños y dependientes con discapacidad, el tiempo procesal pesa de un modo particular: existen ventanas de desarrollo que, una vez perdidas por falta de acompañamiento terapéutico adecuado, no vuelven. Fue esa constatación —asociada a un denso entramado de derecho internacional de los derechos humanos— la que llevó a la Justicia del Trabajo a ampliar, del 25 % a hasta el 50 %, el derecho a la reducción de jornada de los empleados de la Caixa Econômica Federal con hijos o dependientes con discapacidad. La Justicia del Trabajo aplicó el sistema normativo multinivel y el control de convencionalidad para apartar una cláusula del acuerdo colectivo de la Caixa Econômica Federal

Con este entendimiento, la 1.ª Sala del Tribunal Regional del Trabajo de la 14.ª Región (TRT14) em Brasil elevó, del 25 % al 50 %, el tope de reducción de jornada previsto en el acuerdo colectivo para los empleados de la Caixa Econômica Federal que cuidan de un hijo o dependiente con discapacidad —porcentaje que no se aplica automáticamente a todos, sino

[1] *03/07/2026 — Noticias Academia Brasileña de Derecho Laboral.* Comentario a la Sentencia de la 1.ª Sala del Tribunal Regional del Trabajo de la 14.ª Región (TRT14) em Brasil. Ponente, Jueza convocada Christiana D'Arc Damasceno Oliveira Andrade Sandim, titular de la 3.ª Vara do Trabalho de Porto Velho/RO y, en este período, convocada para la 1.ª Sala del TRT14.

[2] Doctora en Derecho y Académica Titular de la Cátedra n.º 34 de la Academia Brasileña de Derecho del Trabajo (ABDT), la magistrada acreana es autora y coautora de obras sobre derechos fundamentales en el mundo del trabajo, y fue ella quien condujo la fundamentación del voto a partir del sistema normativo multinivel de protección a los derechos humanos —categoría proveniente de la doctrina constitucional e internacionalista, aquí aplicada al cuidado de la persona con discapacidad en el ámbito laboral.

conforme a la comprobación, en cada caso, de la necesidad de acompañamiento del dependiente en horario comercial. Por unanimidad, el colegiado dio parcial provedimiento al recurso de la Associação de Gestores da Caixa Econômica Federal do Estado de Rondônia (AGECEF/RO) y denegó el recurso adhesivo de la Caixa, sin reducción salarial y sin exigir compensación de horario.

EL CASO

La AGECEF/RO promovió una acción civil colectiva solicitando la reducción del 50 % de la jornada para los asociados con hijo o dependiente con discapacidad. La sentencia de primera instancia declaró improcedente el pedido: para el juzgado, el Acuerdo Colectivo de Trabajo 2024/2026 —que ya preveía hasta un 25 % de reducción, además de movilidad en régimen remoto, híbrido o presencial— sería suficiente a la luz del Tema 1.046 de Repercusión General del Supremo Tribunal Federal, y la Ley n.º 14.457/2022 habría suplido cualquier laguna normativa sobre la materia.

La Sala reformó la sentencia. Fijó la tesis de que una cláusula de acuerdo colectivo con porcentaje fijo de reducción no puede funcionar como techo absoluto en detrimento del ajuste razonable individualizado debido a cada niño o dependiente con discapacidad, que debe evaluarse conforme a las circunstancias del caso concreto.

SISTEMA NORMATIVO MULTINIVEL

Para la Jueza convocada Christiana D'Arc, la controversia se sitúa dentro del sistema normativo multinivel de protección a los derechos humanos —modelo ya reconocido por la doctrina constitucional e internacionalista, en el cual las normas internas e internacionales coexisten según criterios de jerarquía.

> *«Los tratados internacionales de derechos humanos incorporados al ordenamiento brasileño funcionan como parámetros de validez de las normas infraconstitucionales —incluidas las normas de negociación colectiva—, y no como meras fuentes interpretativas facultativas».*
>
> *— fragmento literal del fallo*

Esa condición de parámetro de validez, sin embargo, varía en intensidad según el rito de incorporación de cada tratado —distinción que el propio voto desarrolla a partir de la doble jerarquía fijada por el Supremo Tribunal Federal desde el juzgamiento del RE 466.343 (2008).

El acuerdo distingue dos niveles. Los tratados de derechos humanos aprobados por el rito ordinario —caso del Convenio n.º 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otras normas examinadas en el fallo— tienen jerarquía supralegal, prevaleciendo sobre la legislación ordinaria y sobre los acuerdos colectivos, aunque por debajo de la Constitución.

Ya los tratados aprobados por el rito calificado del art. 5.º, § 3.º, de la Constitución —quórum de tres quintos, en dos vueltas, en cada Cámara del Congreso— equivalen a enmienda constitucional y pasan a integrar el bloque de constitucionalidad. En ese grupo se encuentra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), promulgada por el Decreto n.º 6.949/2009: hasta hoy, el único tratado de derechos humanos incorporado por Brasil con fuerza de enmienda constitucional. Christiana D'Arc explica, en el voto, que esa jerarquía diferenciada tiene una consecuencia práctica directa: ninguna norma infraconstitucional —ni siquiera la negociación colectiva— puede fijar un nivel de protección inferior al exigido por la CDPD.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

La fundamentación de la Jueza también separa el control de convencionalidad del control de constitucionalidad. Escribió Christiana D'Arc que es deber —no facultad— de todo juzgado nacional ejercer también el control de convencionalidad, con el fin de verificar la compatibilidad de las normas internas con los tratados de derechos humanos que vinculan al Estado, reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) desde el caso Almonacid Arellano vs. Chile (2006).

Cuando el tratado tiene jerarquía constitucional, como la CDPD, apartar una cláusula incompatible con él equivale, en la práctica, a apartar una norma incompatible con la propia Constitución —control que, para la magistrada, cualquier juzgado puede ejercer de oficio, con efectos restringidos al caso concreto.

El art. 2.º de la CDPD define los ajustes razonables como las modificaciones necesarias en cada caso concreto y califica su denegación como discriminación por motivos de discapacidad —lo que la doctrina contemporánea denomina capacitismo, concepto también consolidado en el Protocolo para la Actuación y el Juzgamiento con Perspectiva Antidiscriminatoria, Interseccional e Inclusiva, integrante de los Protocolos para la Actuación y el Juzgamiento en la Justicia del Trabajo, editados por la ENAMAT en 2024.

Para Christiana D'Arc, una cláusula que fija un porcentaje uniforme, independientemente de la gravedad de la discapacidad o del protocolo terapéutico indicado, no satisface esa exigencia de individualización.

Uno de los puntos centrales del voto es que el dependiente con discapacidad no participó en la negociación colectiva que limitó su derecho al cuidado. La ponente registró que la cláusula alcanza, «por vía oblicua pero directa en sus efectos, derechos de quien jamás tuvo voz en aquella negociación» —ya que el sindicato y la empresa negocian las condiciones de trabajo de los adultos, no la protección debida al niño o al dependiente.

La vinculación de la Caixa a las obligaciones de la CDPD, según la magistrada, deriva de dos fundamentos que se suman: por ser una empresa pública federal, integra directamente el

aparato estatal; y, aunque fuera empleadora privada, la eficacia horizontal de los derechos fundamentales —que también se irradia hacia las relaciones entre particulares— impone la misma obligación.

ALCANCE AMPLIADO

Otro punto de innovación del acuerdo está en no restringir el derecho al vínculo biológico entre padre o madre e hijo. El Tema IRR 138 del TST, precedente vinculante que ya aseguraba la reducción de jornada al empleado público con hijo con TEA, menciona expresamente solo «hijo» —lo que, en lectura literal, dejaría fuera a quien cuida de un hermano, nieto u otro dependiente sin vínculo de filiación.

La Jueza colmó esa laguna recurriendo, por analogía, al art. 98, § 3.º, de la Ley n.º 8.112/1990 —la misma norma que ya fundamenta, por aplicación analógica, el propio derecho a la reducción de jornada—, cuya redacción es más amplia y abarca «cónyuge, hijo o dependiente». Como esa norma más amplia es la fuente de la cual deriva el Tema IRR 138, la Jueza entendió que interpretarla de forma integrada con el precedente vinculante no representa una extensión contraria a la propia tesis, sino solo la aplicación, al Tema IRR 138, del mismo alcance que la norma de origen ya preveía. En la práctica, el efecto es que la decisión pasa a alcanzar también a quien detenta la responsabilidad legal por el cuidado de un dependiente con discapacidad sin vínculo de filiación —caso de los abuelos que tienen a sus nietos como dependientes o de hermanos legalmente responsables, por ejemplo.

EL TEMA 1046 NO APARTA A LA CDPD

La Jueza enfrentó directamente el Tema 1046/STF, que consagra la prevalencia de lo negociado sobre lo legislado y fue el principal argumento de la sentencia reformada. Reconoció su validez, pero concluyó que no socorre a la Caixa en este caso, por dos motivos que, escribió, «se suman»: la obligación de ajuste razonable individualizado deriva de una norma de jerarquía constitucional, que ninguna negociación colectiva puede contrariar; y el propio Tema 1046 regula conflictos entre norma colectiva y derechos del trabajador como parte del contrato de trabajo —no el derecho al cuidado adecuado, que pertenece primordialmente al niño o al dependiente con discapacidad.

El acuerdo advirtió que el apartamiento incidental de la cláusula, restringido a los asociados de la acción, no compromete la validez del acuerdo colectivo en su conjunto ni vacía la autonomía sindical —solo reconoce que esa autonomía opera dentro de los límites ya fijados por una norma jerárquicamente superior. Con la reforma de la sentencia, la Caixa fue condenada también al pago de honorarios de abogado por vencimiento y costas procesales.

USO NO ALEGÓRICO DEL DERECHO INTERNACIONAL

Un rasgo distintivo del fallo, según los especialistas consultados, está en el modo en que el sistema normativo multinivel incidió simultáneamente sobre tres frentes —persona con

discapacidad, reducción de jornada de los responsables legales y derechos del niño—, con doble control de convencionalidad y de constitucionalidad operando sobre la misma cláusula colectiva.

Llama la atención, en ese sentido, la profundidad con que se utilizaron documentos de organismos internacionales, y no de forma meramente retórica. El fallo trajo el Estudio General de 2023 de la Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) —Achieving Gender Equality at Work (ILC.111/III(B), 111.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo)— en conjugación directa con los Convenios n.º 111 y 156 de la OIT, tratando el conjunto como un sistema interpretativo articulado, y no como una cita aislada.

El mismo cuidado aparece en el examen del corpus iuris interamericano: el fallo recurrió a la Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), sobre la condición jurídica del niño como sujeto autónomo de derechos, y a la jurisprudencia contenciosa de la propia Corte —el caso Furlan y Familiares vs. Argentina (Serie C n.º 246, 31/08/2012), en el ámbito de la discapacidad y el daño al proyecto de vida, y, en cuanto al control de convencionalidad propiamente dicho, los casos Almonacid Arellano vs. Chile (Serie C n.º 154, 26/09/2006, § 124) y Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú (Serie C n.º 158, 24/11/2006, § 128) —línea que la Corte IDH profundizó después en Cabrera García y Montiel Flores vs. México (2010), al extender el deber de control a todo órgano estatal, y en Gelman vs. Uruguay (2011).

Cabe registrar que, el 12 de junio de 2025, la Corte IDH adoptó la Opinión Consultiva OC-31/25, sobre el contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos —que tiende a sumarse, en juzgamientos análogos futuros, al marco ya construido a partir de la OC-17/2002.

UNA LECTURA DE DERECHO COMPARADO

Uno de los aspectos que ha despertado interés fuera del ámbito laboral es justamente esa arquitectura unificada. En jurisdicciones de common law, hechos semejantes tienden a generar demandas autónomas, fundadas separadamente en legislación antidiscriminatoria para personas con discapacidad, en normas de licencia parental o de flexibilización de jornada y, eventualmente, en fundamentos constitucionales o de derechos humanos apartados entre sí.

El fallo caminó en sentido diverso: reunió esas vertientes —derecho de la persona con discapacidad, derecho del trabajo y derechos del niño— en un único hilo conductor, centrado en el deber, de jerarquía constitucional, de ajuste razonable.

Al final del fallo, la Jueza convocada Christiana D'Arc vaticinó que la privación del acompañamiento terapéutico y familiar adecuado en los primeros años de vida «no configura una mera desventaja compensable en un momento posterior —configura un daño permanente y progresivo al proyecto de vida del niño, consumado silenciosamente en cada semana de

omisión». El pasaje ilustra, en particular, la urgencia de la ventana biológica del TEA en la infancia —pero la tesis fijada no se limita a los niños: como se vio, alcanza a cualquier dependiente con discapacidad bajo responsabilidad legal de cuidado, independientemente de la edad o del vínculo biológico.

> *«El cuidado de un dependiente con discapacidad no es una carga familiar privada, tampoco materia de discrecionalidad gerencial de la empresa, sino una cuestión de igualdad estructural —con repercusión directa sobre el diseño de la jornada de trabajo, el alcance de la legislación antidiscriminatoria y el reconocimiento jurídico de la dependencia y del cuidado como categoría de derechos».*
>
> *— Christiana D'Arc, Jueza convocada*

El precedente ha despertado un interés que sobrepasa el Derecho del Trabajo, alcanzando también los estudios sobre los derechos de las personas con discapacidad, la reproducción social y la adjudicación de derechos humanos.

Referencia procesal: RO 0000762-12.2025.5.14.0006

Fuente original (portugués): Academia Brasileira de Direito do Trabalho (ANDT) — 03/07/2026.
https://andt.org.br/sistema-normativo-multinivel-garante-reducao-de-jornada-para-cuidado-de-pessoa-com-deficiencia-decide-justica-do-trabalho/